

## CIRCULAR No. 0000033

**PARA:** ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD -EPS, ENTIDADES OBLIGADAS A COMPENSAR -EOC

**DE:** ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

**ASUNTO:** REPORTE DE INFORMACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN DE LAS ACTUALES CUENTAS MAESTRAS DE RECAUDO APERTURADAS POR LAS EPS A NOMBRE DE LA ADRES

**FECHA:** 23 de diciembre de 2021

Con ocasión de la expedición del Decreto 1437 de 2021 por el cual se modifica el Decreto 780 de 2016 en el sentido de adoptar medidas para aumentar la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se determinó en el artículo 1<sup>1</sup> que la ADRES será la titular de las cuentas de recaudo de cotizaciones, frente a la actual operación, en que las cuentas maestras de recaudo son aperturadas por las EPS a nombre de la ADRES.

La apertura de las cuentas de recaudo de que trata el Decreto 1437 de 2021, de conformidad con el artículo 2<sup>2</sup>, está supeditada, entre otros, a la conciliación de las actuales cuentas maestras de recaudo.

Así las cosas, en el marco de las funciones legales y reglamentarias a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y con el fin de lograr la identificación y determinación de los saldos bancarios de las actuales cuentas maestras, de manera que se facilite la conciliación y cierre definitivo de las mismas, se permite impartir a las EPS - EOC las siguientes instrucciones para el reporte de información relativa a la conciliación de los saldos bancarios de las cuentas maestras de recaudo de cotizaciones en salud.

### 1. Reglas para el reporte de la información.

Para la presentación de la información por parte de las EPS y EOC deberán observarse las siguientes reglas:

- La presente Circular es aplicable únicamente a las cuentas maestras de recaudo NO SGP.

<sup>1</sup> Modifica el artículo 2.6.4.2.1.2 del Decreto 780 de 2016

<sup>2</sup> Modifica el artículo 2.6.4.2.1.3 del Decreto 780 de 2016

- La conciliación de la cuenta debe efectuarse sobre el saldo bancario reportado por la entidad financiera a la EPS o EOC.
- La conciliación de la cuenta tendrá como fecha de corte diciembre de 2021.
- La conciliación se presentará ante la ADRES en el formato definido para el efecto, en el cual la EPS-EOC registrará los datos requeridos en el mismo.
- El formato de conciliación deberá ser firmado por el revisor fiscal o quien haga sus veces y el representante legal de la EPS.

En los casos de presentar valores faltantes en la conciliación de la cuenta maestra de recaudo, tratándose de recursos de cotizaciones, al ser parafiscales y de titularidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, dichas entidades deben garantizar su disponibilidad.

## 2. Formato para el reporte de información

Para el efecto, la ADRES dispondrá un formato de conciliación denominado “CERTIFICACIÓN DE CONCILIACIÓN PARA CUENTAS MAESTRAS DE RECAUDO DE LAS COTIZACIONES”, el cual hace parte de la presente Circular.

## 3. Plazo para el reporte

La información con corte a diciembre de 2021 deberá ser presentada por las EPS y EOC, en el SFTP dispuesto por la ADRES para cada EPS y EOC, hasta el 31 de enero de 2022.

## 4. Responsabilidad en el reporte de la información

Las EPS y EOC son responsables de la veracidad y consistencia de la información registrada en la certificación. La responsabilidad de cualquier inconsistencia será exclusiva de la EPS o EOC que reporta la información.

Así mismo, es necesario advertir que es responsabilidad de la EPS y EOC informar los valores no identificados resultantes de la conciliación, los cuales deberán ser trasladados a la ADRES.

**JORGE GUTIÉRREZ SAMPEDRO**  
**Director General de la ADRES**

Aprobó: Claudia P. – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento Encargada de las funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías

Revisó: J. Giron – Coordinador Grupo Interno RC y REX – Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento

Elaboró: O. Gomez, C. Hernandez, Mayury V., Madelin F. B. Rodríguez, R. Cañon / Gestor de Operaciones - Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento

## ANEXO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICACIÓN DE CONCILIACIÓN PARA CUENTAS MAESTRAS DE RECAUDO DE LAS COTIZACIONES



La salud  
es de todos

Minsalud

### INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE PRESENTACION

### 1. DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1.1 CÓDIGO DE LA EPS-EOC

1.2 RAZÓN SOCIAL DE LA EPS-EOC

### 2. DETALLE DE LA CUENTA A CONCILIAR

1	2.1 PERIODO CIERRE (MM/AAAA)	2.2 TIPO DE CUENTA	2.3 NUMERO DE LA CUENTA	2.4 CODIGO DE LA ENTIDAD FINANCIERA	2.5 CODIGO DPTO	2.5.1 CODIGO MUNICIPIO	2.6 NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA	2.7 TITULAR DENOMINACION	SALDO FINAL DEL EXTRACTO (CON DOS DECIMALES)
1									

### 3. DETALLE DE LOS VALORES POR TRANSFERIR CON LA CONCILIACIÓN DE LA CUENTA

#### Valores identificados resultado de los procesos

1	3.1 CONCEPTO	3.2 PERIODO (MM/AAAA)	3.3 VALOR (CON DOS DECIMALES)	3.4 NOMBRE DE LA CUENTA TRASLADO	3.5 NUMERO DE LA CUENTA TRASLADO
1					
2					
3					
4					
5					
TOTAL					

#### Valores identificados fuera de proceso (no reportados en el proceso de conciliación mensual)

1	3.6 CONCEPTO	3.7 PERIODO (MM/AAAA)	3.8 VALOR (CON DOS DECIMALES)	3.9 NOMBRE DE LA CUENTA TRASLADO	3.10 NUMERO DE LA CUENTA TRASLADO	3.11 TOTAL
1						
2						
3						
4						
5						
TOTAL						

Los valores aquí detallados corresponden a los saldos bancarios de la cuenta maestra de recaudo aperturada por la EPS a nombre de FOSYGA/ADRES. En el caso de los valores identificados fuera de los procesos de que trata el Decreto 780 de 2016 o la normativa vigente, la EPS o EOC debe garantizar su disponibilidad.

### 4. NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL

El Suscrito Revisor Fiscal y el Represente Legal aquí firmantes, certificamos la veracidad y consistencia de la información reportada en la presente Certificación.

\_\_\_\_\_  
Firma Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Firma Revisor Fiscal

Para diligenciar la certificación es preciso que considere lo siguiente:

- **Valores identificados resultado de los procesos (3.1)**

Los conceptos esperados en esta sección son los siguientes:

- Saldos no compensados
- Rendimientos pendientes
- Valor pendiente de proceso de compensación cuarto proceso de diciembre
- Valor de recaudo fuera de PILA pendiente por identificar

- **Valores identificados fuera de proceso (no reportados en el proceso de conciliación mensual) (3.6)**

Los conceptos esperados en esta sección son los siguientes:

- Costos bancarios
- comisiones
- IVA
- Valores pendientes por medidas cautelares

- **Numero de la cuenta traslado (3.5 y 3.10)**

Las únicas cuentas a las que se podrán trasladar los valores son: Cuenta maestra de pagos y Cuenta autorizada por la ADRES para la transferencia de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

- **TOTAL (3.11)**

Valor final posterior a la conciliación que debe ser coincidente con el cruce entre los procesos y los valores del extracto bancario a la fecha de corte